



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOHN MICHAEL NUÑEZ MARTINEZ,
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
LIBRE
VINCULADO: AGENCIA NACIONAL DE TERRITORIO
RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00541-00

SECRETARIA: Bogotá, D.C., DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvasse proveer.


HEINER DE JESUS MORENO COPETE
SECRETARIO (AD HOC).

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en tal sentido se admitirá.

Sin embargo, se observa que el actor solicita como medida cautelar la suspensión del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3 en modalidad abierta para la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) número 147171 de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO, hasta que no se resuelva “el presente recurso” con ocasión a la publicación de lista de elegibles el próximo 15 de diciembre de 2022.

Al respecto se observa que si bien el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla la posibilidad de que el Juez de tutela puede suspender la aplicación de un acto concreto para garantizar la protección del derecho de manera necesaria y urgente, una vez revisada la medida provisional solicitada, se concluye que del acervo probatorio allegado al plenario no se encuentra elemento alguno para que se adopte una decisión favorable para su decreto, a su vez téngase en cuenta que la cautela es el objeto de estudio de la presunta

vulneración de los derechos invocados por el promotor de la presente acción, y en esta etapa apenas se está ante la verificación de la presunta transgresión, y no se cuentan con todos los antecedentes que puedan servir de sustento a su eventual urgencia que comporten un pronunciamiento inmediato.

Así las cosas, en el presente caso no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JOHN MICHAEL NUÑEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.618.821 contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y contra **LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y contra **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de sus representantes legales, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TERRITORIO** través de su representante legal, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

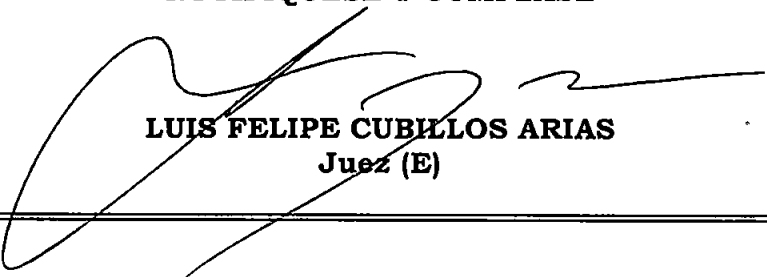
QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, tendiente a revisar la calificación obtenida por el accionante dentro del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3 en modalidad abierta para la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) número 147171 de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por el "*medio más eficaz y expedito*" **y/o a través de su página web** informe la existencia de la presente acción de tutela a la lista de elegibles dentro del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3 en modalidad abierta para la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) número 147171 de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DE TERRITORIO, para que intervengan en ella si a bien lo tienen, debiendo allegar constancia de tal trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al accionante al email nunezmartinezjohnmichael@gmail.com, a las accionadas a través del correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co;notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;diego.fernandez@unilibre.edu.co;a la vinculada al dominio, notificacion@renovacionterritorio.gov.co.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada.

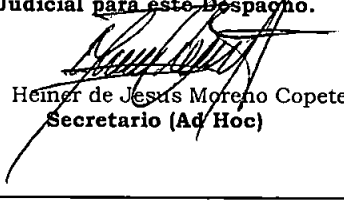
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Juez (E)

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 05 de diciembre de 2022

Se notifica el auto anterior en el estado electrónico No 195

Dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior en la Página Rama Judicial para este Despacho.


Heiner de Jesús Moreno Copete
Secretario (Ad Hoc)